



DESARROLLO DE CAPITAL HUMANO FERROVIARIO SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA

TEXTO ORDENADO DEL REGLAMENTO GENERAL DE CONTRATACIONES

(Conforme Acta de Directorio N° 218 de fecha 17 de febrero de 2022)

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

ARTÍCULO 1°.- Objeto y ámbito de aplicación. El presente Reglamento contiene las normas a las que se ajustarán todas las contrataciones de la SOCIEDAD, teniendo por objeto que las obras, bienes y servicios sean obtenidos con la mejor tecnología y al menor costo posible, para el logro eficiente de los objetivos asignados a la misma.

Será de aplicación a las compraventas, suministros, locaciones de obra, bienes y servicios, arrendamientos, leasing, publicidad, concesiones y permutas. La presente enumeración es enunciativa y no taxativa.

CAPITULO II

ARTÍCULO 2°.- Principios y Normas generales.

2.1. Principios Generales. Los procedimientos de contratación establecidos en el presente Reglamento se registrarán por los principios que a continuación se enumeran: a) Razonabilidad del proyecto y eficiencia de la contratación para cumplir con el interés público comprometido y el resultado esperado; b) Transparencia en los procedimientos; c) Promoción de la concurrencia de interesados y de la competencia entre oferentes; d) Publicidad de la convocatoria y de las etapas del proceso; e) Igualdad de tratamiento para interesados y para oferentes; f) Acatamiento a la normativa vigente como también responsabilidad de los agentes y funcionarios públicos que autoricen, aprueben o gestionen las contrataciones.

2.2. Normas generales.

A. Las contrataciones se registrarán por las cláusulas de este Régimen, por las normas que se dicten en su consecuencia, por los Pliegos de Bases y Condiciones y por el Contrato o la Orden de Compra según corresponda.

B. El Área de Compras y Contrataciones o la que la reemplace será la responsable de gestionar todas las contrataciones, previa solicitud de las áreas requirentes de la Sociedad, de conformidad con los requisitos establecidos en el presente Reglamento para la emisión de Requerimientos.

C. Las modificaciones de las Órdenes de Compra/Contratos se gestionarán con los mismos niveles de autorización requeridos para una nueva Orden de Compra/Contrato, cualquiera sea la naturaleza de su modificación.

D. Sólo se podrán efectuar ampliaciones de Órdenes de Compra/Contratos que se encuentren respaldadas por el correspondiente Requerimiento.

E. Las ampliaciones o disminuciones del monto de las Órdenes de Compra/Contratos, serán permitidas hasta el límite del TREINTA POR CIENTO (30%) del monto y/o plazos de la Orden de Compra/Contrato original, de conformidad con el procedimiento establecido en el punto C.

F. El procedimiento previsto en el presente, será complementado con los manuales de gestión a aplicar por los cuadros de la SOCIEDAD, de conformidad con la estructura vigente y sus misiones y funciones.

G. En tal sentido, todos los encargados (cualquiera sea el cargo) de cada área de la SOCIEDAD que apliquen el presente, son responsables legalmente de la conformidad de sus actos con las normas aplicables y el cumplimiento de las reglas de ética y anticorrupción.

H. El Área de Sistemas o la que la reemplace deberá elaborar una propuesta de sistema de contratación informático que sea eficaz, seguro y eficiente a fin de optimizar los procesos de compras y contrataciones previstos en el presente. La normativa que al efecto apruebe el Directorio de la SOCIEDAD formará parte del presente Reglamento de Compras y Contrataciones. El Área de Sistemas o la que la reemplace será la responsable de otorgar la aprobación técnica de todos los Requerimientos para equipos informáticos y/o software (programas), como así también, efectuar el control de calidad de dichos bienes.

I. Podrán contratar con la SOCIEDAD todas las personas físicas o jurídicas con capacidad para obligarse, con excepción de: a) Las personas físicas o jurídicas que se encontraren inhabilitadas, por autoridad administrativa o judicial competente; b) Los agentes, empleados y funcionarios del ESTADO NACIONAL y las empresas en las cuales aquéllos tuvieran una participación suficiente para formar la voluntad social, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ética Pública N° 25.188; c) Los directores y empleados de la SOCIEDAD, sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad y las empresas en las cuales cualquiera de ellos tuviera una participación suficiente para formar la voluntad social; d) Los fallidos, concursados e interdictos, mientras no sean rehabilitados; d) Los condenados por delitos dolosos, por un lapso igual al doble del máximo establecido en la escala para la figura penal de que se trate; e) Las personas que se encontraren procesadas por delitos contra la propiedad, o contra la Administración Pública Nacional, o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción, Ley N° 24.759; f) Las personas físicas o jurídicas que no hubieren cumplido con sus obligaciones impositivas y/o previsionales, conforme las disposiciones vigentes dictadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) de la Nación.

J. La participación en cualquiera de los procedimientos regulados por el presente Reglamento implica, para el oferente, el conocimiento y sometimiento a su normativa y las que se dicten en consecuencia del mismo.

TITULO II

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN

CAPITULO I

ARTÍCULO 3°.- Reglas generales. Las pautas establecidas en este Título serán aplicables a todos los procedimientos de selección, cualquiera sea la clase o modalidad elegida, siempre que no se disponga de otra manera en las normas específicas contenidas en este reglamento para cada uno de ellos.

ARTÍCULO 4°.- Evaluación de la Necesidad de Compra. Área Requirente. Cuando un sector de la SOCIEDAD detecte una necesidad, analizará y evaluará el tipo de operación posible, de acuerdo a la naturaleza del material o servicio requerido.

Anualmente el Área de Administración, Finanzas y Servicios o la que la reemplace realizará una consulta, exclusivamente para compras, a la totalidad de las áreas de la Sociedad a los fines de generar compras globales, a efectos de optimizar los costos y tiempos de los procesos, y obtener mejores cotizaciones y elaborar un Plan Anual de Compras, el cual deberá ser aprobado por el Directorio.

ARTÍCULO 5°.- Emisión del Requerimiento. Definido el tipo de contratación en los casos que corresponda, el Área Requirente emitirá el Requerimiento, teniendo en cuenta que deberán confeccionarse por separado, las contrataciones que se afecten a Gastos de Explotación de las asignadas a Proyectos de Inversión.

Los requerimientos deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

- a) Determinar la prioridad y justificación la necesidad de los bienes y/o servicios solicitados.
- b) Descripción de los bienes y/o servicios solicitados, con al menos la siguiente información:
 - i. Cantidades y características;
 - ii. Determinar si los elementos deben ser nuevos, usados, reacondicionados o reciclados;
 - iii. Fijar las tolerancias aceptables;
 - iv. Establecer la calidad exigida y, en su caso, normas de calidad de conformidad con la terminología calificativa usual en el comercio, ajustada, cuando corresponda a las normas IRAM, ISO, ferroviarias, etc.;
 - v. Datos de entrega. Determinar el y/o los lugares de entrega, e indicar si las mismas serán parciales o totales.
- c) Imputación a la cuenta contable correspondiente. El control presupuestario de los Requerimientos imputados a Proyectos de Gastos y/o Inversión, será efectuado por la Subgerencia de Presupuesto y Finanzas o la que la reemplace.
- d) Valor estimado de los bienes y/o servicios, incluidas las eventuales prórrogas. El Área solicitante registrará en el Requerimiento la valorización estimada (sin IVA) de cada una de las adquisiciones o locaciones de los bienes y/o servicios solicitados, tomando los recaudos necesarios a efectos de que la misma se ajuste a los precios de mercado existentes para las locaciones, bienes y/o servicios demandados

e) Indicar si el Requerimiento se encuentra incluido en el Plan Anual de Compras y, para aquellos supuestos que no lo estén, el Área Requirente deberá justificar la necesidad de la compra y su no inclusión en dicho Plan, con el nivel de autorización correspondiente.

f) Suministrar todo otro antecedente y/o documentación que se estime de interés para la mejor apreciación de lo solicitado y el mejor resultado del procedimiento de selección.

g) Acompañar las Especificaciones Técnicas de acuerdo a lo establecido en el artículo 13.

ARTÍCULO 6°.- Recepción del Requerimiento de Compras. El Área de Compras y Contrataciones o la que la reemplace recibirá del Área Requirente los Requerimientos con todos los datos necesarios establecidos en el presente Reglamento.

El Área de Compras y Contrataciones o la que la reemplace realizará la verificación de los datos suministrados por el Área Requirente en el Requerimiento antes de proceder a dar inicio a la gestión.

Asimismo, los Requerimientos con faltantes de datos, errores en la definición o descripción de los bienes o faltante de documentación técnica u otros motivos fundados que imposibiliten el inicio de la gestión del proceso de Consulta de Precios, deberán ser rechazados y remitidos nuevamente al Área Requirente (dejando expresados los motivos fundados), permitiendo a este último completar o corregir el contenido del requerimiento para su remisión.

Modificación del requerimiento de Compra. El Área de Compras y Contrataciones o la que la reemplace, para la emisión de una Orden de Compra/Contrato podrá modificar del Requerimiento de Compras y/o Contratación, alguno de sus requisitos, siempre que sea previamente consensuado con el área solicitante:

- Descripción
- Precio: (hasta tolerancia autorizada)
- Cantidad: siempre que sea menor a la cantidad requerida.
- Fecha de entrega/Plazo: si difiere de la fecha original indicada en el requerimiento.
- Monto global: si éste no supera la tolerancia permitida.

ARTICULO 7°.- Como principio general se procurará que las contrataciones se efectúen mediante los trámites de: Licitación o Concurso Público, Licitación o Concurso Privado, Concurso de Precios y Contratación Directa, según convenga o se adapte mejor a los intereses de la gestión empresarial.

El monto estimado de la contratación, sin IVA, será el parámetro utilizado para elegir un procedimiento de selección, salvo para los casos de contrataciones directas específicamente establecidos en este Reglamento.

A dichos efectos se deberá considerar el importe total en que se estimen las adjudicaciones incluidas las opciones de prórroga previstas en cada caso particular, de acuerdo a la siguiente escala:

Contratación Directa por Adjudicación Simple con emisión de Orden de Servicio y/o Provisión (Hasta 200 módulos)	Contratación por adjudicación Simple con emisión de Orden de Provisión y/o Servicio, con invitación de un mínimo de 1 (UN) proveedor, con recomendación de adjudicación efectuada por el Área de Compras de la Sociedad.
Contratación Directa con Emisión de Orden de Servicio y/o Provisión (hasta 800 módulos)	Contratación Directa con emisión de Orden de Provisión y/o Servicio, con invitación de hasta 3 (TRES) proveedores, con recomendación de adjudicación efectuada por el Área de Compras de la Sociedad.
Contratación Directa con emisión de Orden de Compra / Contrato (Hasta 5.000 módulos)	Conforme lo dispuesto en el Artículo 29, con intervención de Comisión de Evaluación de las Ofertas, con emisión de orden de compra o contrato.
Licitación Privada (hasta 20.000 módulos)	En base al Artículo 10.2
Licitación pública (Más de 20.001 módulos)	En base al Artículo 10.1

En los casos en que en un período de SEIS (6) meses se realicen contrataciones a un mismo proveedor, vinculadas a un mismo bien o servicio, se considerarán como una misma compra a los efectos de incluir la operación en una de las categorías mencionadas.

ARTÍCULO 8. A los efectos de lo dispuesto en el presente reglamento, el Directorio dispondrá el valor del módulo, pudiendo modificarlo cuando lo considere necesario.

Los montos por módulo corresponden siempre a valores SIN IVA.

El Directorio podrá modificar el valor del módulo establecido en el presente artículo, previa intervención de la Unidad de Auditoría Interna.

ARTÍCULO 9°.- En los casos en que no se encuentre la cantidad de Proveedores/Contratistas en condiciones de responder a la consulta de precios, se deberá dejar expresa constancia.

En los casos en que por la característica de la adquisición se debiera difundir o publicar la consulta de precios o tramitar la obtención del Certificado de Verificación (CDV, Ley de Compre Argentino, o por el monto de la operación), se aplicará también el procedimiento previsto a tal efecto, sin perjuicio de la aplicación del presente.

La selección de los Proveedores/Contratistas que se inviten a participar, se podrá realizar a través de:

- Registro de Proveedores/Contratistas
- Estudio de Mercado
- Fundamentos Técnicos Específicos
- Evaluación de desempeño de los Proveedores/Contratistas correspondientes

- Se confeccionará el Pedido de Precios incluyendo, según corresponda:
- Formulario de Pedido de Precios
- Condiciones Generales del Pedido de Precios
- Condiciones Particulares del Pedido de Precios
- Condiciones Generales de Compra
- Condiciones Generales de Contratación
- Especificaciones Técnicas
- Planilla de cotización

CAPITULO II

PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN EN PARTICULAR

ARTÍCULO 10.- Licitación / Concurso.

10.1. Licitación / Concurso Público. La licitación o el concurso serán públicos cuando el llamado a participar esté dirigido a una cantidad indeterminada de posibles oferentes con capacidad para obligarse y será aplicable cuando el monto estimado de la contratación supere el mínimo que a tal efecto determine la Tabla de Selección de Proveedores/Contratistas (Artículo 7°), sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos que exijan los pliegos.

Las Licitaciones o Concursos Públicos serán publicados en la Sección que la SOCIEDAD tiene en el sitio web oficial del ESTADO NACIONAL y por aviso en el Boletín Oficial, con antelación mínima de VEINTE (20) días corridos a la fecha de presentación de las ofertas.

El plazo citado en el párrafo anterior podrá variar en función de la importancia o complejidad de la contratación a realizar o de la conveniencia de su mayor divulgación, a efectos de su conocimiento por firmas no invitadas, adecuándoselos en cada caso particular a las características del llamado.

10.2. Licitación / Concurso Privado. La licitación o el concurso serán privados, cuando el llamado a participar esté dirigido a por lo menos CINCO (5) firmas del ramo, o a la totalidad de las firmas si hubiere menor número, sin perjuicio de recurrir a otros medios de publicidad cuando se estimare conveniente. La invitación se enviará simultáneamente a todos los invitados con una antelación no menor a DIEZ (10) días de la fecha fijada para la apertura, y serán aplicables cuando el monto estimado de la contratación no supere los niveles establecidos en la Tabla de Selección de Proveedores/Contratistas (Artículo 7°),

10.3. Clases de Licitaciones o Concursos. Podrán efectuarse Licitaciones o Concursos Públicos o Privados: (i) de etapa única o múltiple; y (ii) nacionales o internacionales.

ARTICULO 11.- Pliego de Bases y Condiciones Generales. El Directorio de la SOCIEDAD, aprobará los Pliegos de Bases y Condiciones Generales, los que serán elaborados por el Área Legal, con participación del Área pertinente.

ARTICULO 12.- Pliego de Bases y Condiciones Particulares. Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares serán elaborados por el área de Compras y Contrataciones de la Sociedad con asistencia de la unidad requirente y serán aprobados, previa

intervención del Área Legal, por el Presidente en contrataciones que se estimen entre MODULOS OCHOCIENTOS UNO (Módulos 801) y CINCO MIL (Módulos 5.000) y por el Directorio en contrataciones mayores a MODULOS CINCO MIL (Módulos 5.000).

ARTÍCULO 13.- Especificaciones Técnicas. Las especificaciones técnicas deberán consignar, en forma clara e inconfundible:

- a) Las características y especies de la prestación, bienes, servicios y/u obras a contratar y las garantías de las que gozan.
- b) La calidad exigida y, en su caso, las normas de calidad que deben cumplir la prestación, bienes, servicios y/u obras a satisfacer por los proveedores.
- c) Si los elementos deben ser nuevos, usados o reacondicionados y las demás especificaciones técnicas para ejecutar la compra.
- d) Si se aceptarán tolerancias.
- e) Para la reparación de aparatos, máquinas o motores podrán solicitarse repuestos legítimos.
- f) Si se admitirán ofertas alternativas y/o variantes.
- g) Cotización. Establecer las condiciones en que se permitirán las cotizaciones (parcial por renglón o total).
- h) Cualquier otro dato e información necesaria para lograr una correcta cotización y finalización del procedimiento.

No se deberán formular especificaciones cuyo cumplimiento sólo sea factible para determinada empresa o producto, ni transcribirse detalladamente textos extraídos de folletos, catálogos o presupuestos informativos.

ARTÍCULO 14.- Valor de los Pliegos. Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y Generales de la Sociedad no tendrán costo. En aquellos casos en que la Sociedad entregue copias de los mencionados pliegos, se podrá establecer para su entrega el pago de una suma equivalente al costo de reproducción de los mismos, la que deberá ser establecida en la convocatoria.

La suma abonada en tal concepto no será devuelta bajo ningún concepto.

ARTÍCULO 15.- Requisitos de los anuncios. Los anuncios de los llamados a licitación o concurso públicos deberán mencionar los siguientes datos:

- a) El nombre de la SOCIEDAD,
- b) Tipo, clase, modalidad, el objeto de la licitación,
- c) El número de expediente,
- d) La base de la contratación, si la hubiere, la referencia o número de licitación y su carácter;
- e) Lugar donde puede ser consultado y adquirido el pliego de la licitación y el horario de atención;

ARTÍCULO 16.- Cuando en una Licitación o Concurso Público, cuyos pliegos hubieren sido puestos a disposición de los interesados fuere necesario introducirle modificaciones, ya sea en la descripción de lo pedido, planos, especificaciones u otras condiciones que regulen el llamado, se procederá de la siguiente manera:

- a) Si el cambio alterara o modificara alguno de los aspectos básicos del objeto de la

licitación o de las condiciones fijadas inicialmente para ésta, aparte de la respectiva comunicación a las firmas que retiraron pliegos, deberá repetirse la publicación de los avisos del llamado durante un término mínimo de TRES (3) días, con la indicación de que las bases del mismo han sufrido modificaciones y además, prorrogarse la fecha fijada para la apertura si el lapso que media entre la notificación de los cambios y la fecha originariamente establecida para la apertura resultara insuficiente para publicar los avisos durante el tiempo mínimo indicado.

b) Si la modificación fuera por el contrario de simple detalle, sólo bastará con la comunicación escrita hecha directamente a las firmas que retiraron pliegos, sin necesidad de repetir los avisos. Igualmente se procederá en los casos de licitación o Concurso Privado.

c) En ambos casos, se agregarán al expediente electrónico las constancias de la entrega a los interesados, de la notificación con los cambios producidos, o de su despacho al domicilio indicado por éstos, mediante comunicación fehaciente.

En todos los casos la Sociedad se reserva la facultad de introducir modificaciones, sin que ello de derecho a reclamo alguno, con la sola limitación de las comunicaciones mencionadas precedentemente.

ARTÍCULO 17.- Recepción de Ofertas. Las ofertas serán recibidas en el lugar, fecha y hasta la hora fijada en la invitación. En su caso, las ofertas presentadas fuera de término se devolverán sin abrir.

ARTÍCULO 18.- Formalidades de la Oferta.

a) Las ofertas serán redactadas en idioma nacional y presentadas con la cantidad de copias que indique el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

b) Los sobres, cajas o paquetes se presentarán perfectamente cerrados y contendrán en su cubierta la identificación del procedimiento de selección al que correspondan, fecha y hora de apertura y nombre del oferente.

c) El original constituirá el Fiel de la oferta y deberá estar firmado en cada una de sus hojas por el oferente o representante legal, quien deberá salvar las enmiendas o raspaduras, si las hubiere.

d) En las ofertas que se reciban por Correo Postal se deberá consignar fecha y hora de recepción por parte de la SOCIEDAD y se considerarán presentadas en ese momento. El Área de Compras y Contrataciones o la que la reemplace, en forma previa a iniciar el acto de apertura, deberá verificar si se han recibido ofertas por correo, para ese procedimiento de selección en particular y procurar los medios para que las recibidas en el plazo fijado para la presentación de ofertas se dispongan para ser abiertas en el momento en que corresponda realizar el acto de apertura. Para ello, el oferente que presente una propuesta por correo postal deberá identificar en el sobre, caja o paquete que la contenga: identificación del procedimiento de selección al que corresponda, precisándose el lugar, día y hora límite para la presentación de las ofertas y el lugar, día y hora de la apertura.

Si la oferta no estuviera identificada y aún presentada en término, no estuviere disponible para ser abierta en el acto de apertura, se considerará como presentada fuera de término y deberá ser devuelta al presentante.

e) Los oferentes deberán constituir domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en el ejido establecido al efecto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

f) Cada propuesta deberá estar acompañada por constitución de la garantía de mantenimiento de oferta en los casos que así corresponda.

ARTÍCULO 19.- Contenido de la Oferta. La Oferta deberá:

- a) Especificar el precio unitario y cierto, en números, con referencia a la unidad de medida establecida en las cláusulas particulares, determinado en la moneda de cotización, y el total general de la propuesta, expresado en letras y números.
- b) La cotización por cantidades netas y libres de envase y de gastos de embalaje, salvo que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares previera lo contrario.
- c) El origen del producto cotizado. Si no se indicara lo contrario, se entiende que es de producción nacional.

ARTÍCULO 20.- Plazo de Mantenimiento de la Oferta. Los oferentes deberán mantener las ofertas por el término que se fije en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, contados a partir de la fecha del acto de apertura. Si no se manifiesta en forma fehaciente su voluntad de no renovar la oferta con una antelación mínima de DIEZ (10) días al vencimiento del plazo, aquélla se considerará prorrogada automáticamente por un lapso igual al inicial, salvo que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares disponga otro distinto, y así sucesivamente.

ARTÍCULO 21.- Cotizaciones. La moneda de cotización de la oferta deberá fijarse en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares y en principio deberá ser moneda nacional. Cuando se fije que la cotización debe ser efectuada en moneda extranjera deberá fundarse tal requerimiento en el expediente. En aquellos casos en que la cotización se hiciera en moneda extranjera y el pago en moneda nacional, deberá calcularse el monto del desembolso tomando en cuenta el tipo de cambio vigente al momento de liberar la orden de pago, o bien al momento de la acreditación bancaria correspondiente.

Las cotizaciones por productos a importar deberán hacerse bajo las siguientes condiciones:

- a) En moneda extranjera —cuando así se hubiera previsto en las cláusulas particulares— correspondiente al país de origen del bien ofrecido u otra usual en el momento de la importación.
- b) Los pliegos de bases y condiciones particulares deberán ajustarse a los términos comerciales de uso habitual en el comercio internacional, tal como, entre otras, las “Reglas oficiales de la Cámara de Comercio Internacional para la Interpretación de Términos Comerciales – INCOTERMS”. La selección del término aplicable dependerá de las necesidades de la SOCIEDAD y de las características del bien objeto del contrato.
- c) De no estipularse lo contrario las cotizaciones se establecerán en condición C.I.F (Cost, Insurance & Freight).
- d) En las cotizaciones en condición C.I.F., deberá indicarse la moneda de cotización de los seguros y fletes, los que deberán cotizarse como se disponga en el respectivo Pliego de bases y condiciones particulares.
- e) En aquellos casos especiales en que se establezca la condición F.O.B. (Free On Board) para las cotizaciones, la SOCIEDAD deberá calcular el costo de los seguros y fletes a los fines de realizar la comparación de las ofertas.
- f) Salvo convención en contrario, los plazos de entrega se entenderán cumplidos cuando la SOCIEDAD reciba los bienes en el lugar que indique el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
- g) Cuando la mercadería adquirida deba ser entregada y se trate de elementos a

instalar y recibir en funcionamiento, el oferente deberá consignar por separado los plazos para dar cumplimiento a esta última obligación.

h) En aquellos casos especiales que se establezca la condición F.O.B. para las cotizaciones, deberá indicarse la moneda de cotización de los seguros, los que deberán siempre cotizarse separadamente del valor de la mercadería. No se podrá estipular el pago en moneda distinta de la establecida en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 22.- Apertura de las Ofertas. El Acta de Apertura deberá contener las ofertas recibidas, montos ofertados, cantidad de folios presentados por el oferente, identificación de los presentes y cualquier circunstancia que considere necesaria o conveniente.

De todo acto de apertura de sobres se labrará un acta que deberá ser firmada al menos por TRES (3) integrantes de la SOCIEDAD con funciones o poder para ello.

También lo harán los cotizantes presentes, dejando constancia en caso de negativa.

ARTÍCULO 23.- El Área de Administración o la que la reemplace confeccionará el cuadro comparativo de los precios de las ofertas y remitirá las actuaciones a la Comisión de Evaluación dentro de los DIEZ (10) días del acto de apertura de las ofertas.

ARTÍCULO 24.- Evaluación de Ofertas. La SOCIEDAD procederá al análisis y a la evaluación de todas las ofertas presentadas, para lo cual tendrán en cuenta las Condiciones Particulares de las Órdenes de Compras, los elementos constitutivos de la Propuesta de Bases y Condiciones Generales de la Contratación de Servicios y las Bases y Condiciones Generales de la Contratación de Obras y Ejecución de Obras, Locaciones, Concesiones de Uso y Ventas.

Cuando fuere necesaria una previa evaluación de oferta técnica, se requerirá la presentación de DOS (2) sobres cerrados, uno N° 1 con la indicada oferta técnica y el otro N° 2 con la económica, debidamente identificados. Sólo se procederá a la apertura de las ofertas económicas precalificadas técnicamente, devolviéndose sin abrir los sobres económicos de las no precalificadas. Dicha precalificación deberá contar con un informe técnico aprobado por el nivel que hubiere autorizado el requerimiento de compra.

Efectuado el estudio comparativo de ofertas, se seleccionará la oferta admisible más conveniente teniendo en cuenta el menor precio, la razonabilidad, la calidad y demás condiciones de la oferta.

En los casos en que la criticidad de la contratación lo justifique, la propuesta de adjudicación será conformada previamente por el área pertinente.

En el documento resumen de las cotizaciones (Planilla Comparativa) se deberán dejar asentadas las pautas y razones de la propuesta de adjudicación. En las licitaciones o concursos se procederá a adjudicar la oferta admisible más conveniente teniendo en cuenta el precio, la razonabilidad, la calidad y demás condiciones de la oferta, sin que ello obligue a concretar la contratación, ya que por causas justificadas se podrá anular el proceso sin que ello genere derecho alguno a los oferentes en concepto de gastos en los que se haya incurrido con motivo del proceso de contratación, lucro cesante o intereses de capitales requeridos para su financiación.

Comisión Evaluadora: Para las propuestas de adjudicación superiores a MÓDULOS OCHOCIENTOS (Módulos 800) se requerirá un Dictamen de Evaluación de las Ofertas suscripto por una Comisión de Evaluación conformada para cada contratación en particular, por al menos TRES (3) personas, designándose titulares y suplentes. La

misma será designada por el Directorio para las contrataciones cuya autorización se estime en un importe superior a MÓDULOS VEINTE MIL (20.000 Módulos) y por el Presidente de la Sociedad para las contrataciones que se estimen entre OCHIENTOSUN MÓDULOS (Módulos 801) y MÓDULOS CINCO MIL (Módulos 5.000).

La Comisión de Evaluación emitirá el dictamen –que tendrá carácter de no vinculante– que proporcionará a la autoridad competente para adjudicar, los fundamentos para el dictado del acto decisorio. Serán contenidos mínimos del mencionado dictamen:

a) Examen de aspectos formales:

Evaluación del cumplimiento de los requisitos exigidos por este Reglamento y los respectivos Pliegos.

b) Calidades de los oferentes:

Si los oferentes son hábiles para contratar con la empresa.

Cuando alguno de los oferentes se halle incurso en alguna causal de inhabilidad para contratar con la empresa, deberán explicitarse los motivos de exclusión.

c) Evaluación de las ofertas.

Deberán tomarse en consideración en forma objetiva todos los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas. Si existieren ofertas inadmisibles, se explicitarán los motivos, fundados en las disposiciones pertinentes. Si hubiera ofertas manifiestamente inconvenientes, deberán explicitarse los fundamentos para excluirlas del orden de mérito.

Deberá determinar el orden de mérito.

En caso de considerarlo necesario se analizarán los antecedentes económicos financieros de los oferentes.

d) Recomendación sobre la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.

Para los casos en que no corresponda la intervención de la Comisión de Evaluación, la evaluación de las ofertas, admisibilidad y conveniencia, será justificada por las áreas competentes a los efectos de proporcionar los fundamentos para la adjudicación.

La etapa de evaluación de las ofertas es confidencial motivo por el cual durante esta etapa no se concederá vista de las actuaciones.

ARTÍCULO 25.- El Dictamen deberá realizarse en favor de la oferta más conveniente para la SOCIEDAD, teniendo en cuenta la calidad, el precio, la idoneidad del oferente y demás condiciones de la oferta.

Los descuentos que se ofrezcan por pagos dentro de un plazo determinado, serán considerados a los efectos de la comparación de ofertas, debiendo ser tenidos en cuenta para el pago si la cancelación de la factura se efectúe dentro del término fijado.

ARTÍCULO 26.- El dictamen de evaluación de las ofertas, que constará en un acta, deberá emitirse dentro del término de VEINTE (20) días contados a partir de la fecha de recepción de las actuaciones.

Cuando la complejidad de las cuestiones a considerar impidiera el cumplimiento de su cometido dentro del plazo fijado, la Comisión Evaluadora podrá requerir una prórroga a la autoridad competente para adjudicar. El pedido deberá formularse por escrito y fundarse debidamente.

ARTÍCULO 27.- Los interesados podrán formular impugnaciones al dictamen dentro del

plazo que se fije en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el que no podrá ser inferior a TRES (3) días. En tales casos, las actuaciones serán dictaminadas por el Área Legal. Durante el tiempo en que el expediente se encuentre en la etapa de sustanciación de las impugnaciones incoadas, quedará suspendido el cómputo del plazo de mantenimiento de oferta.

Cuando la impugnación resulte procedente, el impugnante deberá presentar una garantía, cuyo importe será equivalente al TRES POR CIENTO (3%) del monto de la oferta en cuyo favor se hubiere aconsejado adjudicar el contrato. Si el Dictamen de evaluación no aconsejara la adjudicación a ninguna oferta, el importe de la garantía de impugnación se calculará sobre la base de la propia oferta del impugnante.

ARTÍCULO 28.- En caso de igualdad de precios, el dictamen de la Comisión recaerá en la oferta presentada por una Empresa que opere, desarrolle su actividad y tenga la sede principal de sus negocios en el país.

De mantenerse la igualdad, la Comisión solicitará a los respectivos oferentes que por escrito y dentro del plazo común que se les fije, formulen una mejora de precios. La citación deberá indicar día, hora y lugar de recepción del sobre de mejora de ofertas y podrá ser notificada mediante telegrama, carta documento, nota personal y/o comunicación vía fax.

El silencio por parte del oferente invitado a mejorar, se considerará como que mantiene su oferta. De subsistir el empate, la Comisión de Evaluación procederá —en el mismo acto de apertura de los sobres de mejora— al sorteo público de las ofertas empatadas. Para ello se deberá fijar día, hora y lugar del sorteo y notificarse en forma fehaciente a los oferentes llamados a desempatar. El sorteo se realizará en presencia de los interesados, si asistieran, y se labrará el acta correspondiente.

ARTÍCULO 29.- Contrataciones Directas. Se realizará una Contratación Directa, a través del Área de Compras y Contrataciones o la que la reemplace, según los siguientes supuesto:

INCISO 1) Por adjudicación simple: aquellas en las cuales, de acuerdo al presente Reglamento, fuere por el monto, razones técnicas, por circunstancias de hecho, por causas vinculadas con el objeto del contrato o con el sujeto cocontratante, la Sociedad podrá elegir un proveedor o contratante, en forma directa o pueda contratar con determinada persona, siempre que la situación de hecho se encuadre en los siguientes casos de contratación directa:

- 1A)** Por monto con emisión de Orden de Servicio y/o Provisión (hasta 200 módulos).
- 1B)** Por exclusividad.
- 1C)** Por especialidad.
- 1D)** Por desarme, traslado o examen previo.
- 1E)** Interadministrativa.
- 1F)** Con Universidades Nacionales o Facultades de ellas.
- 1G)** Con Entidades con Fines Específicos.
- 1H)** Por trabajos adicionales y/o accesorios para el cumplimiento de una obra principal en ejecución.
- 1I)** Por acuerdos de colaboración empresarial.

INCISO 2) Por compulsas abreviadas: serán aquellas en que exista más de un potencial oferente con capacidad para satisfacer la prestación y la situación de hecho se encuadre en los siguientes casos de contratación directa:

- 2A)** Contratación Directa por monto con emisión de orden de Servicio y/o Provisión (hasta 800 módulos)
- 2B)** Contratación Directa por monto con Emisión de Orden de Compra / Contrato (hasta

5.0 módulos)

2C) Por una licitación o concurso desierto o fracasado.

2D) Por motivos de urgencia.

INCISO 3) A criterio de la Sociedad, según el caso, podrá ser por adjudicación simple o compulsiva abreviada, las siguientes contrataciones directas:

Por emergencia.

Por excepción.

ARTÍCULO 30.- Clases de Contratación Directa. De conformidad con lo establecido en el artículo 29°, corresponderá encuadrar un procedimiento como contratación directa en los siguientes casos:

INCISO A) Contratación Directa por monto: La contratación directa por monto será aplicable, conforme a la escala de valores y clasificaciones descritas en el artículo 7°.

Cuando se encuadre un procedimiento dentro de esta causal, no será necesario probar, fundamentar, ni justificar su procedencia, sin perjuicio de lo establecido en el presente reglamento.

INCISO B) Contratación Directa por exclusividad: La contratación directa por exclusividad será procedente, cuando la comercialización o venta de bienes o servicios, fuere exclusiva de quienes tengan privilegio para ello o que sólo posea una determinada persona humana o jurídica, siempre que no hubiere sustitutos convenientes.

Cuando la contratación se fundamente en este artículo deberá documentarse en las actuaciones la constancia de tal exclusividad:

- a) mediante el informe técnico correspondiente del área requirente que así lo acredite, indicando la inexistencia de sustitutos convenientes y,
- b) acompañar los documentos que acrediten la exclusividad del proveedor.

Cuando la exclusividad se fundamente en una norma, su sola mención resultará suficiente para acreditar su procedencia. En tales supuestos no será necesario cumplir con los incisos

a) y b) de este artículo.

A los fines de este tipo de contratación directa, se entenderá que la marca no constituye de por sí causal de exclusividad, salvo que técnicamente se demuestre la inexistencia de sustitutos convenientes. Respecto a bienes, dicha situación se tendrá por configurada cuando se justifique técnicamente que la necesidad no puede ser satisfecha igualmente con otros artículos, objetos o productos de distinta marca o patente.

INCISO C) Contratación Directa por Especialidad: A los fines de encuadrar un procedimiento de selección en esta causal, deberá tratarse de la realización o adquisición de obras científicas, técnicas o artísticas, o locación de obras o servicios, en la que resultare determinante para el cumplimiento de la prestación, la capacidad técnica, artística o científica, la destreza o habilidad, de determinada persona humana o jurídica.

El área requirente deberá fundamentar y acreditar la falta de sustitutos convenientes, y que la especialidad y la especialización son características y requisitos particulares necesarias para un adecuado cumplimiento de la prestación, y los motivos porque la persona elegida resulta adecuada.

A los fines de acreditar la especialidad y especialización deberán acompañarse los antecedentes e informes que acrediten la capacidad técnica, científica o artística.

INCISO D) Contratación Directa por desarme, traslado o examen previo: La contratación directa por desarme, traslado o examen previo, será procedente para reparaciones de material rodante, vehículos, maquinarias, equipos o motores, cuyo desarme, traslado o examen previo sea imprescindible para determinar las reparaciones necesarias, y resultare más onerosos en caso de optar por otro procedimiento de contratación.

El área requirente deberá fundamentar y acreditar la necesidad técnica de proceder al desarme, examen previo o traslado del bien en cuestión, y que la elección de otro procedimiento de contratación resultaría más onerosa para la Sociedad, y proponer el proveedor al que se le deberá pedir cotización.

INCISO E) Contratación Directa Interadministrativa: A los fines de encuadrar un procedimiento de selección en esta causal, el cocontratante deberá tratarse de un organismo, jurisdicción o entidad del Estado Nacional, Estados Provinciales, municipalidades, organismos provinciales o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Podrá también tratarse de empresas y sociedades del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, y/o todas aquellas organizaciones empresariales donde el Estado tenga participación mayoritaria.

Quedan comprendidas las entidades estatales no empresariales, con autarquía funcional y financiera, personalidad jurídica propia y patrimonio propio, en donde el Estado Nacional tenga el control mayoritario del patrimonio o de la formación de las decisiones.

INCISO F) Contratación Directa con Universidades Nacionales o Facultades: A los fines de encuadrar un procedimiento de selección en la presente causal, deberá tratarse de un contrato, convenio y/o acuerdo, a celebrarse con una Universidad Nacional o una Facultad dependiente de ella.

El área solicitante deberá especificar la Universidad o Facultad con la cual se propicia contratar, indicando en su caso la norma de creación a los efectos de acreditar el carácter de Universidad Nacional.

INCISO G) Contratación Directa con entidades con fines específicos: A los fines de encuadrar el procedimiento de selección en esta causal, deberá tratarse de un contrato a celebrarse con colegios profesionales, o entidades públicas sin fines de lucro.

INCISO H) Contratación Directa por trabajos adicionales y/o accesorios para el cumplimiento de una obra principal en ejecución: La contratación directa por trabajos adicionales y/o accesorios para el cumplimiento de una obra principal en ejecución, será procedente cuando deban realizarse trabajos adicionales y/o accesorios, no previstos en el proyecto ni contrato original que se encuentre en ejecución.

Los trabajos deberán encomendarse al contratista de la obra principal, la cual deberá encontrarse en ejecución.

El área requirente deberá fundamentar y acreditar las causas por las cuales los accesorios y/o trabajos adicionales resultan indispensables para asegurar el cumplimiento de la obra principal.

Los trabajos no podrán exceder un VEINTE PORCIENTO (20 %) del precio total del contrato original en ejecución.

INCISO I) Contratación Directa por Acuerdos de Colaboración Empresarial: Será de aplicación la presente, cuando la Sociedad por especiales razones estratégicas de conveniencia, entienda necesario celebrar contratos de colaboración empresarial con personas jurídicas, conforme lo dispuesto por la Ley N° 19.550.

El área requirente deberá acreditar la necesidad y conveniencia de celebrar el contrato de colaboración empresarial y determinar su objeto y alcance.

No procederá la contratación directa por acuerdos de colaboración empresarial cuando se advierta que la misma se propicia para eludir la aplicación de otro procedimiento de selección previsto en este Reglamento.

Independientemente de la escala de autorización fijada por este Reglamento en su artículo 16, la Contratación Directa por Acuerdos de Colaboración Empresarial deberá ser resuelta por el Directorio de la Sociedad.

INCISO J) Contratación Directa por una Licitación o Concurso Directo Fracasado: Cuando una licitación o concurso hayan resultado desiertos o fracasaren se deberá efectuar un segundo llamado, modificándose los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares. Si éste también resultare desierto o fracasare, podrá utilizarse el procedimiento de contratación directa previsto en este artículo.

INCISO K) Contratación Directa por Urgencia: Para encuadrar un procedimiento en este tipo de contratación, el área requirente deberá acreditar la existencia de circunstancias objetivas que impidan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno para satisfacer la necesidad.

El área requirente deberá en las actuaciones acreditar, a través de informes técnicos, las condiciones y circunstancias que califiquen a la urgencia como cierta.

Serán razones de urgencia las necesidades apremiantes y objetivas que impidan el normal y oportuno cumplimiento del objeto social de la Sociedad o sus misiones y funciones.

INCISO L) Contratación Directa por Emergencia: A fin de encuadrar un procedimiento de selección en esta causal el área requirente deberá acreditar la existencia de circunstancias de emergencia que impidan la realización de otro procedimiento en tiempo oportuno, tales como accidentes, fenómenos meteorológicos, sucesos o situaciones que comprometan de forma imprevista e inmediata la vida, integridad física, salud o seguridad de las personas o la integridad de los bienes de la Sociedad, sean propios o asignados a su cuidado.

INCISO LL) Contratación Directa por Excepción: La contratación directa será por excepción, cuando la adquisición de bienes o servicios, por sus modalidades o por la naturaleza de la contratación, revistan carácter excepcional, debidamente calificado y fundamentado por las áreas requirentes, y que no se encuentre prevista en las causales de contratación directa, previstas por este Reglamento.

ARTÍCULO 31.- Trámite y publicidad: Las contrataciones directas tramitarán de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento, y en los procedimientos, disposiciones operativas y aclaratorias e instructivos que a tal efecto se dicten, tales como Manuales de Procedimiento, Instructivos, etc. La publicidad en las contrataciones directas, deberá efectuarse de acuerdo a las distintas modalidades que prevé este Reglamento:

- a) Contratación directa por monto (adjudicación simple): deberá invitarse por cualquier medio de comunicación fehaciente al menos a UN (1) proveedor.

- b) Contratación directa por monto (compulsa abreviada) con emisión de orden de servicio y/o provisión: deberá invitarse por cualquier medio de comunicación fehaciente al menos a TRES (3) proveedores.
- c) Contratación directa (compulsa abreviada) con emisión de orden de Compra - Contrato: deberá invitarse por cualquier medio de comunicación fehaciente al menos a TRES (3) proveedores.
- d) Contratación directa por especialidad, contratación directa por Exclusividad, contratación directa con Universidades Nacionales o Facultades, y contratación directa con Entidades con Fines Específicos: deberá invitarse por cualquier medio de comunicación fehaciente a la correspondiente persona humana y/o jurídica determinada, o la correspondiente universidad o entidad con específicos, y difusión en el sitio de internet de la Sociedad, desde el día en que se curse la invitación.
- e) Contratación directa por Desarme, Traslado o Examen Previo: deberá invitarse por cualquier medio de comunicación fehaciente al proveedor propuesto por el área requirente, y difundir en el sitio de internet de la Sociedad desde el día en que se curse la invitación.
- f) Contratación directa Interadministrativa: se deberá invitar por cualquier medio de comunicación fehaciente al correspondiente cocontratante de naturaleza pública.
- g) Contratación Directa por Trabajos Adicionales y/o Accesorios para el Cumplimiento de una Obra Principal en Ejecución: deberá invitarse por cualquier medio de comunicación fehaciente al contratista principal.
- h) Contratación directa por Acuerdo de Colaboración Empresaria: deberá invitarse por cualquier medio de comunicación fehaciente a UNO (1) o más proveedores según corresponda, y realizar difusión en el sitio de internet de la Sociedad, desde el día en que se curse la invitación.
- i) Contratación directa por Licitación o Concurso Desierto o Fracasado: deberá enviarse invitaciones por cualquier medio de comunicación fehaciente a por lo menos TRES (3) proveedores, con un mínimo de CINCO (5) días hábiles de antelación a la fecha de presentación de las ofertas, o a la fecha de vencimiento del plazo establecido para la presentación de las ofertas inclusive, y difusión en el sitio de internet de la Sociedad, desde el día en que se cursen las invitaciones.
- j) Contratación directa por Urgencia: deberá enviarse invitaciones por cualquier medio de comunicación fehaciente a por lo menos TRES (3) proveedores, y difusión en el sitio de internet de la Sociedad, desde el día en que se cursen las invitaciones.
- k) Contratación directa por Emergencia: deberá invitarse por cualquier medio de comunicación fehaciente a UN (1) proveedor y en el sitio de internet de la Sociedad, desde el día en que se cursen las respectivas invitaciones. Cuando se estime conveniente, podrá invitarse a más proveedores.
- l) Contratación directa por Excepción: deberá enviarse invitaciones por cualquier medio de comunicación fehaciente a UNO (1) o más proveedores según corresponda (conforme se trate de contratación directa por adjudicación simple o compulsa abreviada) y difusión en el sitio de internet de la Sociedad, desde el día en que se cursen las respectivas invitaciones, por un plazo mínimo de TRES (3) días corridos.

ARTÍCULO 32.- Constancia de las invitaciones: En los supuestos en que corresponda cursar invitaciones, deberá dejarse constancia en el expediente.

ARTÍCULO 33.- Leasing. En los casos que se adquieran bienes mediante la celebración de un contrato de leasing se deberá proceder de la siguiente manera:

A. Selección del proveedor del bien: se regirá de acuerdo a lo establecido en el art. 7° y subsiguiente de este reglamento.

B. Selección de la institución financiera: se realizará mediante compulsas de precios por escrito con CUATRO (4) presupuestos comparativos de mercado; incluyendo como mínimo a TRES (3) oferentes provenientes del Estado Nacional, Provincial, Municipal y/o del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y a otro del Sector Privado.

Se evaluarán las distintas ofertas para la elección de la propuesta de leasing más conveniente, que será entendida como la de menor precio, salvo que se justifique lo contrario.

Las ofertas deberán incluir el canon mensual, el costo de amortización del bien y el interés financiero por el plazo de duración del contrato, la opción de compra, la comisión todo gasto administrar la correspondiente opción de compra del bien o aquellas de mejor conveniencia para la sociedad.

CAPÍTULO III

PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

ARTÍCULO 34.- Contenido del expediente: El expediente electrónico del procedimiento de contratación contendrá como mínimo los siguientes instrumentos:

-Requerimiento de Compras o Contratación (en todos los casos).

-Condiciones Generales, Particulares y Especificaciones Técnicas.

-Ofertas.

-Acta de Apertura de corresponden.

-Planilla Comparativa/fundamentos de adjudicación.

-Preselección en los Procedimientos de etapa múltiple.

-Información adicional (correspondencia interna-externa y todos los informes que se hubieran emitido en relación con aspectos de la contratación suscriptos por los responsables).

-Orden de Compra/Provisión/Servicio o Contrato.

-Acuse de recibo del pedido de cotización.

-Dictamen de Evaluación de las Ofertas suscripto por la Comisión conformada a los efectos, designada por el Directorio para contrataciones mayores a 20.000 módulos y por el presidente para las contrataciones que se encuentren entre 801 módulos y 5.000 módulos.

Perfeccionamiento: Cumplidos estos pasos, la Orden de Compra/Contrato estará en condiciones de ser emitida/o, y autorizada/o en forma expresa (firma de la Orden de Compra/Contrato y aprobación de la misma/o por sistema) según la Tabla de Niveles de Autorización y se notificará a los siguientes sectores:

-Proveedor/Contratista adjudicado (a través del envío de la OC o Contrato) – Sector

solicitante (a través del Sistema).

-Tesorería (a través del Sistema).

En el caso de no adjudicarse a la propuesta admisible más conveniente, se dejará constancia en forma explícita de las razones de la decisión. El Área de Compras y Contrataciones deberá llevar un registro de todos los trámites de compras que se inicien, aún en los casos en que no se emita una Orden de Compra.

En las contrataciones cuyo valor se estime superior a MÓDULOS OCHOCIENTOS (800 Módulos) previo a la adjudicación, deberá intervenir el Área Legal y emitir su correspondiente dictamen jurídico.

Tabla Niveles de Adjudicación.

<i>Hasta 200 módulos</i>	<i>Gerente de Gestión Administrativa, Financiera y de Servicios Generales</i>
<i>Hasta 800 módulos</i>	<i>Gerente de Gestión Administrativa, Financiera y de Servicios Generales y/o Gerente General.</i>
<i>Hasta 5.000 módulos</i>	<i>Presidente.</i>
<i>Más de 5.000 módulos</i>	<i>Directorio.</i>

Tipos de Orden de Compra. Los tipos de Órdenes de Compra posibles son los siguientes:

-Orden de Compra Estándar: Para todas aquellas Compras Regulares con cantidades, precios y plazos definidos en la misma.

-Orden de Compra Abierta: Son aquellas Compras Regulares en las cuales se establecen los precios unitarios, plazos y un monto global de Contratación (las cantidades son estimadas). Esta modalidad permite solicitar al proveedor la entrega de cualquiera de los ítems establecidos en la Orden de Compra hasta agotar el monto contratado dentro de los plazos establecidos.

-Orden de Compra Global: Son aquellas Compras Regulares en que dada la diversidad de ítems a contratar resulta difícil detallar la totalidad de los mismos en una Orden de Compra Abierta; por tanto, luego de realizado el Pedido de Precios en base a los ítems más representativos, se realiza la emisión de una Orden de Compra Estándar con unidad de medida global y plazo de vigencia determinado, adjuntando como Anexo a la Orden de Compra el Detalle de Precios Unitarios de los ítems arriba referidos.

ARTÍCULO 34 BIS: Deberán incorporarse a las actuaciones las recepciones de bienes, servicios y u obras, junto con las respectivas facturas, órdenes de pago y demás documentos que hagan a la certificación y recepción.

ARTÍCULO 35.- Impedimento de Emisión/Revisión de Orden de Compra por Monto

Habilitado. En los casos en que, una vez realizado el Pedido de Precios, el monto a adjudicar supere el nivel autorizado, deberá enviarse al Área de Compras y Contrataciones o la que la reemplace todo el expediente con una nota de Solicitud de Emitir Orden de Compra y/o Contrato firmada por el Responsable del Área.

En estos casos, el Área de Compras y Contrataciones o la que la reemplace no reiniciará el proceso sino que simplemente emitirá la Orden de Compra/Contrato solicitado. Igual tratamiento será aplicable para las Revisiones por Ampliación de Monto que superen el límite autorizado.

ARTÍCULO 36.- Revisión de una Orden de Compra/Contrato. Sólo se podrán efectuar Revisiones de Orden de Compra/Contratos que se encuentren respaldadas por el correspondiente Requerimiento de Compras conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 37.- Ejecución del Contrato. Serán de aplicación las disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones Generales para Licitaciones y Concursos de Precio para Contratación y Ejecución de Obras o el de Bases y Condiciones Generales para la Contratación y Ejecución de Servicios, Locaciones y Concesiones de Uso que apruebe el DIRECTORIO.

ARTÍCULO 38.- Garantías. Las garantías de mantenimiento de la oferta y de cumplimiento de contrato deberán ser constituidas por los montos y las formalidades establecidas en el respectivo pliego de bases y condiciones generales o en el pliego de bases y condiciones particulares.

Corresponderá requerir contra-garantía por el equivalente de los montos que reciba el adjudicatario como adelanto de fondos, en las contrataciones que así se estableciera.

No será necesario presentar garantías en las contrataciones de avisos publicitarios, adquisiciones de publicaciones periódicas, contrataciones con organismos o entidades del Estado Nacional, Provincial, Municipal, Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, Empresas con Participación Mayoritaria del Estado Nacional, Universidades Nacionales o Instituciones Educativas estatales, contrataciones de artistas o profesionales y, en general en las contrataciones directas, salvo que a juicio de la SOCIEDAD se estime conveniente.

Las garantías de mantenimiento de oferta serán devueltas a los oferentes que no resulten adjudicatarios, a los que resulten adjudicatarios y hayan presentado garantía de cumplimiento del contrato y a los que no resulten precalificados en aperturas con doble sobre.

Las garantías de cumplimiento del contrato serán devueltas una vez que haya sido cumplido el mismo a entera satisfacción de la SOCIEDAD.

ARTICULO 39.- Locación, Concesión de Uso, Venta o Adquisición de Bienes Inmuebles. Cuando se trate de locación, concesión de uso, venta o adquisición de bienes inmuebles, el procedimiento se sujetará a lo dispuesto por la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, y cumplimentar los siguientes requisitos:

1. Un informe técnico de las áreas competentes, indicando las características del bien a adquirir, vender, locar o concesionar, los fines a ser destinado en caso de adquisición, locación o concesión de uso o su innecesariedad en caso de venta.

El informe técnico en el caso de venta o concesión de bienes inmuebles deberá incluir, además, la identificación de inventario, delimitación, superficie, estado de ocupación, restricciones y afectaciones.

2. A fin de fijar el Valor Locativo, en todos los casos que se sustancie la locación de un inmueble deberá agregarse al expediente, como elemento de juicio, un informe referente al valor locativo de aquél, elaborado por el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN o por un banco o repartición oficial que cumpla similares funciones.

3. Cuando se trate de la venta de bienes inmuebles se deberá requerir la intervención del caso a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

4. La Sociedad para actuar como locataria de inmuebles, deberá consultar si existe disponibilidad y solicitar en su caso autorización previa a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

TITULO III

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 40.- Penalidades. Los oferentes y/o contratantes podrán ser pasibles de las siguientes penalidades:

a) Pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta. Se operará:

1. En los casos que exista un desistimiento del oferente antes del plazo de vencimiento del mantenimiento de la oferta.

2. En aquellos supuestos que habiendo sido oferente, se niegue a recibir la orden de compra o a firmar el respectivo contrato.

b) Pérdida de la garantía del cumplimiento del contrato. Se operará en los casos en que la prestación sea incumplida en forma total o parcial, siendo —en este último supuesto— la pérdida proporcional al incumplimiento operado.

c) Multa por mora en el cumplimiento de sus obligaciones, cuyo monto deberá fijarse en el respectivo pliego de bases y condiciones.

d) Rescisión por su culpa acarrea la pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato.

ARTÍCULO 41.- Plazos. Todos los plazos establecidos en el presente Régimen se computarán en días hábiles administrativos, salvo expresa disposición en contrario. En lo no previsto por este Reglamento, ni por los pliegos particulares, “de manera supletoria” rigen las normas pertinentes del Código Civil y Comercial y de la Ley N° 19.549, relativos al modo de contar los intervalos de tiempo en derecho.

ARTÍCULO 42.- Todas las notificaciones entre la SOCIEDAD y los interesados,

oferentes, adjudicatarios y cocontratantes, podrán realizarse válidamente por cualquiera de los siguientes medios, indistintamente:

- a) por acceso directo de la parte interesada, su apoderado o representante legal al expediente,
- b) por presentación espontánea de la parte interesada, su apoderado o representante legal, de la que resulten estar en conocimiento del acto respectivo,
- c) por carta documento,
- d) por nota,
- e) mediante la difusión en las carteleras de las oficinas de la sede social.

ARTÍCULO 43.- La SOCIEDAD podrá crear un Registro de Proveedores y Contratistas propio, para concretar las compras y contrataciones previstas en el presente Reglamento.-